

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SAN JUAN**

RESOLUCION N° 2893 MSP

SAN JUAN, 09 OCT 2015

VISTO:

El Expediente N° 800-6060/2015, registro del Ministerio de Salud Pública, la Ley Nacional de Residencias en Salud N° 22.127/79, la Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 303/2008, el Documento Marco de Residencias 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario establecer las **CONDICIONES Y REQUISITOS** para la autorización de **ROTACIONES** de los Residentes del Equipo de Salud, toda vez que al respecto no se había dictado normativa de sostén.

Que, es indispensable **REGULAR** desde el nivel ministerial local, las **CONDICIONES** y los **REQUISITOS** para la autorización de las Rotaciones de los Residentes.

Que, la División de Recursos Humanos y Capacitación se constituye en el Área de Gestión Ministerial competente para la autorización de las **ROTACIONES** de los Residentes del Equipo de Salud de la Provincia de San Juan, fuera de la sede formadora, tanto, en el ámbito provincial, nacional e internacional.

Que, las **ROTACIONES POR EL EXTRANJERO** deberán contar con el **AVAL** de la Dirección Nacional de Capital Humano y Salud Ocupacional del Ministerio de Salud de la Nación, y deberán cumplir con las condiciones establecidas en el Artículo 17° de la Resolución Nacional 303/2008.

Que, todas las Residencias, al iniciar cada ciclo formativo, presentarán a la División de Recursos Humanos y Capacitación sus respectivos Programas de Formación en los que deberán incluirse los cronogramas anuales de las Rotaciones **OBLIGATORIAS** y **OPTATIVAS**, fundamentadas en las necesidades de completar las competencias mínimas y el perfil profesional establecidos por los Marcos de Referencias y las Políticas de Formación Nacionales y Provinciales, para la Certificación de la Especialidad.

Que, dependiendo del lugar donde se realizará la **ROTACIÓN**, la solicitud de autorización deberá ser presentada con una mínima anticipación de tres (3) meses y de doce (12) meses como máximo.

Que, es necesario que los ámbitos de Rotación cumplan con las condiciones docentes y de supervisión para garantizar el cumplimiento de los objetivos de formación.

Que, las **ROTACIONES** en el primer nivel de atención son **OBLIGATORIAS** para aquellas especialidades definidas por el COFESA como Prioritarias para la Atención Primaria de la Salud (Pediatría, Tocoginecología y Medicina General y Familiar).

Que, las **ROTACIONES OPTATIVAS** previstas para todas las Residencias podrán realizarse; sin excepción alguna; a partir del tercer año de formación y no podrán exceder un máximo de tres (3) meses de duración.

Que, el Informe de Evaluación de desempeño teórico-práctico pos-rotación será condición excluyente para obtener la Certificación de Residencia Completa.

Que, los REQUISITOS para la Autorización de las Rotaciones están explicitados en el Anexo I de la presente Norma Legal.

Que, debe intervenir el Departamento Jurídico.

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA

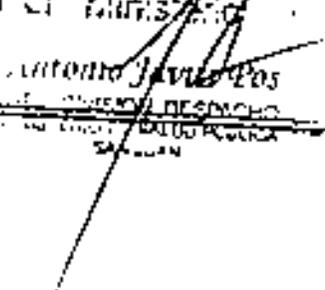
RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer, mediante la presente Norma Legal, las CONDICIONES y REQUISITOS para las ROTACIONES de los Residentes del Equipo de Salud, las que se describen en su ANEXO I; merced a las razones enunciadas en los considerandos anteriores.

Artículo 2º.- Comuníquese, Notifíquese y Regístrese.




DR. OSCAR A. BALVERDI
MINISTRO DE SALUD PUBLICA

ES COPIA FIEL de su original y
obra archivada en el Ministerio
de Salud Pública.-
SAN JUAN, 
ANTONIO JAVIER ROS
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
SAN JUAN

ANEXO I

REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE ROTACIONES A LOS RESIDENTES DEL EQUIPO DE SALUD:

- I. EXPEDIENTE SE INICIA DESDE LA SEDE FORMADORA, DIRIGIDO A LA DIVISIÓN DE RRHH Y CAPACITACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD, CONTENIENDO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:
1. CRONOGRAMA ANUAL DE ROTACIONES PRESENTADO A LA DIVISIÓN DE RRHH Y CAPACITACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD, AL INICIO DE CADA CICLO FORMATIVO.
 2. SOLICITUD DE ROTACIÓN FIRMADA POR EL JEFE DE SERVICIO, DIRIGIDA AL RESPONSABLE DOCENTE DE LA INSTITUCIÓN RECEPTORA, EXPLICITANDO LOS OBJETIVOS, FUNDAMENTOS , IMPORTANCIA PARA LA PROVINCIA, PERÍODO Y DURACIÓN.
 3. CARTA O NOTA DE ACEPTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN RECEPTORA, MEMBRETADA, CON LAS FIRMAS Y SELLOS CORRESPONDIENTES DE LOS RESPONSABLES DE LA FORMACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL RESIDENTE, DEL ÁREA DE DOCENCIA Y AUTORIDADES DE LA INSTITUCIÓN RECEPTORA.
 4. PROGRAMA ACTUALIZADO DE LA RESIDENCIA EN EL CUAL ESTÁN ESTABLECIDAS LAS ROTACIONES OBLIGATORIAS Y OPTATIVAS, QUE COMPLEYAN LAS COMPETENCIAS MÍNIMAS PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA ESPECIALIDAD.
 5. INFORME DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL AÑO DE FORMACIÓN PREVIO A SOLICITUD DE LA ROTACIÓN.
 6. CERTIFICADO DE ART.
 7. SEGURO DE MALA PRAXIS.
 8. AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN DE LA SEDE FORMADORA.
 9. AUTORIZACIÓN DE LOS DIRECTIVOS DE LA INSTITUCIÓN SEDE DE FORMACIÓN.
 10. LAS ROTACIONES POR EL EXTRANJERO DEBERÁN CONTAR CON EL AVAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, GESTIONADAS A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE RRHH Y CAPACITACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD PROVINCIAL, Y DEBERÁN CUMPLIR CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 17º DE LA RESOLUCIÓN NACIONAL 303/2008, INCLUYENDO SEGURO DE VIAJE A NOMBRE DEL RESIDENTE.



DR. CECILIA A. BALVERDI
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

